

Acacias, 31 de agosto de 2026

Señores:

**JCV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LOS LLANOS SAS**

R/L JUAN CAMILO VILLAFANE SOGAMOSO

Usuario: JCV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LOS LLANOS SAS.

**ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. OCA-SAMC-025-2026.**

En atención a la observación presentada al proyecto de pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. OCA-SAMC-025-2026, cuyo objeto corresponde al “ADECUACIÓN DE VÍAS URBANAS Y RURALES CON EL FIN DE RECUPERAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS - FASE 1”, allegadas dentro del término para recepción de observaciones, comprendido entre el veinte (20) de Agosto de 2026 al veintiséis (26) de Agosto de 2026, hasta las 06:00 pm, por lo cual nos permitimos brindar respuesta, en los siguientes términos:

1. Observaciones allegadas mediante mensaje con numero CO1.MSG.9885967 del día veintiséis (26) de agosto de 2026, a las 8:22:41 pm por parte de INCOVILLANOS SAS, a través de la Plataforma Transaccional Secop II.

**OBSERVACIÓN No.1**

*“(…) Por lo anterior, se solicita a la Entidad modificar el proyecto de pliego de condiciones y eliminar las exigencias de experiencia que no tengan relación directa con las actividades que hacen parte del objeto y del presupuesto oficial.*

*La Entidad debe garantizar condiciones reales de competencia y pluralidad, especialmente teniendo en cuenta el antecedente de un proceso anterior declarado desierto. No puede utilizar requisitos de experiencia sobre actividades que no serán ejecutadas para restringir la participación de empresas que sí cuentan con experiencia directamente relacionada con el objeto contractual.*

*En consecuencia, solicitamos que el proyecto de pliego sea ajustado y que los requisitos de experiencia se estructuren de acuerdo con las actividades reales del contrato, eliminando aquellas condiciones que, sin sustento técnico suficiente, terminan convirtiéndose en barreras de participación. (…)*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1:** Frente a su observación, nos permitimos indicar que la Entidad, en el presente proceso de selección y, en general, en los procesos de contratación que adelanta, desarrolla sus actuaciones con estricto cumplimiento al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, así como a las reglas, condiciones y procedimientos establecidos en los documentos que integran el proceso de contratación.

En particular, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios que deben orientar las actuaciones administrativas, entre ellos, el debido proceso, igualdad, buena fe, imparcialidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

De otra parte, se precisa que el artículo 2 de la Resolución No. 463 de 2024 “Por la cual se adopta la versión -3- de los Documentos Tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 241 de 2020”. Indica lo siguiente:

**Artículo 2. Desarrollo e implementación de los documentos tipo.** Los documentos tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte. Estos documentos son:

(...)

**D. MATRICES**

1. Matriz 1 — Experiencia

2.

(...)

En este sentido, es claro que la determinación de los requisitos habilitantes del proceso de selección, específicamente en lo concerniente a las condiciones técnicas de experiencia, no obedeció a una decisión de la Entidad, sino al estricto cumplimiento del marco normativo vinculante de los Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte.

Al respecto, con el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, establece que los parámetros contenidos en dichos documentos son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por consiguiente, al estructurarse el componente técnico del documento base – pliego de condiciones, la Entidad adoptó de manera obligatoria e inmodificable los criterios de idoneidad estipulados en la Matriz 1 — Experiencia. Dicha matriz define de forma taxativa las actividades y las condiciones de los contratos a acreditar la experiencia.

Así las cosas, las condiciones técnicas objeto de verificación en el presente proceso guardan perfecta simetría y correspondencia con el ordenamiento jurídico de los pliegos tipo vigentes, garantizando los principios de planeación, legalidad, transparencia e igualdad de oportunidades para todos los proponentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, en relación a la actividad secundaria 1 indicada en el numeral 3.5.2 – CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA del documento base – pliego de condiciones, la cual quedo de la siguiente manera:

**ACTIVIDAD SECUNDARIA 1**

**6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA**

**6.16 PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS**

*En este caso de combinación de diferentes actividades, la Entidad opta por el literal b) por lo cual solicitará la experiencia general y específica de la “actividad a contratar” de la actividad principal y para las demás actividades secundarias a contratar requerirá la experiencia específica.*

**EXPERIENCIA ESPECIFICA OBLIGATORIA ACTIVIDAD SECUNDARIA:** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación con un valor igual o superior al 40% del Componente de Señalización y/o Demarcación del Presupuesto Oficial estimado de contratación y debe haber sido realizado en vías Urbanas.

Es importante mencionarle al observante que el proceso de selección conto con una etapa de planeación, en la cual se tuvieron que analizar la identificación de la necesidad, estudio de precios, análisis técnico y análisis del riesgo, esto con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de planeación, establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, la actividad secundaria 1 solicitada dentro del documento base – pliego de condiciones, parte del hecho de que dentro del presupuesto oficial se cuenta con un componente denominado Plan de Manejo de Tránsito, el cual contempla una inversión de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$29.853.800)**.

Las intervenciones de adecuación y recuperación vial de carácter urbano y rural contempladas en el objeto contractual requieren obligatoriamente la implementación de dicho Plan de Manejo de Tránsito, con el fin de garantizar la seguridad vial de los usuarios, peatones y el personal de obra durante la ejecución de los trabajos. La reparación y recuperación de vías no se limita exclusivamente a la capa de rodadura (asfalto o concreto); el componente de señalización y demarcación es indispensable para el desarrollo de la ejecución de las actividades establecidas en el alcance del proceso. Por ende, es técnicamente necesario que en la ejecución se demuestre la idoneidad para el desarrollo de este componente. En virtud de lo anterior, la exigencia del 40% sobre el valor de dicho componente guarda estricta proporcionalidad y conexidad con las obligaciones del futuro contratista, garantizando la idoneidad técnica sin imponer barreras injustificadas a la participación.

En relación a la actividad secundaria 2 indicada en el numeral 3.5.2 – CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA del documento base – pliego de condiciones, la cual quedo de la siguiente manera:

#### **ACTIVIDAD SECUNDARIA 2**

##### **1. OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS**

##### **6.12 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O EXPANSIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SISTEMAS DE SEMAFORIZACIÓN (VEHICULAR Y/O PEATONAL).**

*En este caso de combinación de diferentes actividades, la Entidad opta por el literal b) por lo cual solicitará la experiencia general y específica de la “actividad a contratar” de la actividad principal y para las demás actividades secundarias a contratar requerirá la experiencia general.*

##### **EXPERIENCIA GENERAL OBLIGATORIA ACTIVIDAD SECUNDARIA: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA, O ALGUNAS, DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

*D) Obras civiles en espacio público que hayan incluido la Construcción y/o mantenimiento de andenes.*

Es importante mencionarle al observante que el proceso de selección conto con una etapa de planeación, en la cual se tuvieron que analizar la identificación de la necesidad, estudio de precios, análisis técnico y análisis del riesgo, esto con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de planeación, establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, la actividad secundaria 2 solicitada dentro del documento base – pliego de condiciones, se solicita teniendo en cuenta que guarda directa relación y conexidad con el presupuesto oficial del proyecto, el cual contempla actividades de obra tales como: BOX, ALETAS, MUROS ARMADOS CONCRETO 20.7 MPa (3000 PSI) SUMINISTRO Y CONSTRUCCION, PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO 20.7 MPa (3000 PSI) MEZCLA EN OBRA. SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN, BORDILLO DE CONCRETO VACIADO IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO y BORDILLO DE CONCRETO VACIADO IN SITU; INCLUYE LA CONFORMACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO, según lo establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico del

proceso, por lo que estas actividades son componentes constructivos intrínsecos y análogos a las intervenciones de espacio público y andenes, requiriendo idoneidad técnica en el manejo de concretos, confinamientos y acabados superficiales. Con el fin de mejorar las condiciones viales del municipio, garantizando la funcionalidad y estructura de las vías, permitiendo a así prolongar la vida útil de la infraestructura existente.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, la Entidad se mantiene en los requisitos de experiencia establecidos en el documento base - **pliego de condiciones y no se acepta su observación.**

Sin otro particular,



**FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Paula Andrea Ulloa Pardo - Abogada Contratista

Proyectó: Kevin Castañeda – Ingeniero Civil Contratista

Revisó: Yuli Andrea Trujillo – Abogada Contratista